

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

11 NOV 2020

KARINA ROXANA CHUNGA FRIAS  
Fedataria



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038 -2020-ANA-DSNIRH

Lima,

10 NOV. 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 133942-2020, presentado por el ingeniero **SAMUEL RÍOS ARANDA**, con Documento Nacional de Identidad N° 17974877, sobre inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas; función que ha sido delegada a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, mediante la Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA;

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (incorporado como artículo 36°-B mediante Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General), establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Asimismo, dispone que cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, sobre el particular, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en respuesta a la consulta formulada por esta Autoridad con Oficio N° 199-2020-ANA-GG/OAJ, sobre los alcances de la aplicación del artículo 36-B del Decreto Legislativo N° 1272, y la vigencia indeterminada del título habilitante del Registro de Consultoras de Estudios de Aguas Subterráneas, emite el



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 11 NOV 2020

KARINA ROXANA CHUNGA FRIAS  
Fedataria

Informe Jurídico N° 020-2020-JUS/DGDNCR refiriendo lo siguiente: "(...) siendo así, dando respuesta a la consulta formulada, el supuesto de la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se subsume también para los casos de inscripciones en el Registro de Consultores de Estudio de Aguas Subterráneas, siempre que a dicha fecha no hayan caducado, ya sea porque se emitieron a plazo determinado, o porque la autoridad administrativa competente declaró, posteriormente, el término de su vigencia; y que no se configure alguna de las excepciones previstas por la norma para que le resulte inaplicable la disposición de la vigencia indeterminada del citado título habilitante";

Que, hasta antes de la entrada en vigencia del artículo citado en el párrafo precedente, esta Autoridad, venía otorgando las inscripciones en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas por un plazo de vigencia determinado; sin embargo, con la incorporación del artículo 36°-B (actualmente el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General) dicho plazo devino en indeterminado; es decir, la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes se configuró no solo respecto de aquellos títulos habilitantes emitidos al amparo del artículo 36°-B, sino también a aquellos títulos emitidos con anterioridad al mismo, salvo que se diera alguna de las excepciones previstas en la citada norma;

Que, a través del Formulario N° 001, de fecha 19.10.2020, el administrado solicita su inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas;

Que, esta Dirección a través del Informe Técnico N° 056-2020-ANA-DSNIRH/LJD, de fecha 03.11.2020, concluye que el administrado cumple con las condiciones mínimas exigidas para su inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación del acto administrativo respectivo;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 653-2020-ANA-OAJ, de fecha 09.11.2020, opina que se declare procedente la solicitud presentada por el administrado para la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, con vigencia indeterminada, conforme a la recomendación técnica; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como en uso de las atribuciones establecidas por Resolución Jefatural N° 091-2020-ANA, y conforme a lo establecido en el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Disponer la inscripción del ingeniero **SAMUEL RÍOS ARANDA** en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, por un periodo de vigencia indeterminado, computado a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la presente inscripción, queda sujeta a fiscalización posterior, en cuyo contexto esta Autoridad se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, así como el cumplimiento de la normatividad sustantiva, a efectos de implementar las acciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, conforme a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 11 NOV 2024

KARINA ROXANA CHUNGA FRIAS  
Fedataria

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente resolución al ingeniero **SAMUEL RÍOS ARANDA** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,



**LIC. EDWIN DANTE QUISPE SOTO**  
Director

Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

